



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00116-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SANDRA MILENA PALERMO CARMONA, en representación de la menor VALERIE GERALDINE RAYO PALERMO contra el señor HULBER RAYO ANDRADE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00173-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor HULBER RAYO ANDRADE, se observa que de los documentos obrantes a folio 2 al 6 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se advierte por parte del Despacho que la parte ejecutante realizo el incremento anual conforme el IPC de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 de manera incorrecta, por ello se precisara su valor.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora SANDRA MILENA PALERMO CARMONA en representación de la menor VALERIE GERALDINE RAYO PALERMO contra el señor HULBER RAYO ANDRADE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la cantidad de DOS MILLONES



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00116-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SANDRA MILENA PALERMO CARMONA, en representación de la menor VALERIE GERALDINE RAYO PALERMO contra el señor HULBER RAYO ANDRADE.

CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.103.804)
discriminados de la siguiente manera.

1.1 CUOTAS AÑO 2021

- 1.1.1 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de enero de 2021
- 1.1.2 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2021
- 1.1.3 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2021
- 1.1.4 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de abril de 2021
- 1.1.5 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de mayo de 2021
- 1.1.6 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de junio de 2021
- 1.1.7 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota extra de junio de 2021
- 1.1.8 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de julio de 2021
- 1.1.9 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de agosto de 2021
- 1.1.10 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de septiembre de 2021
- 1.1.11 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de octubre de 2021
- 1.1.12 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de noviembre de 2021
- 1.1.13 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota de diciembre de 2021
- 1.1.14 Por la suma de \$122.538.00 correspondiente a la cuota extra de diciembre de 2021

1.1 CUOTAS AÑO 2022

- 1.1.1 Por la suma de \$129.424.00 correspondiente a la cuota de enero de 2022
- 1.1.2 Por la suma de \$129.424.00 correspondiente a la cuota de febrero de 2022
- 1.1.3 Por la suma de \$129.424.00 correspondiente a la cuota de marzo de 2022



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00116-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. SANDRA MILENA PALERMO CARMONA, en representación de la menor VALERIE GERALDINE RAYO PALERMO contra el señor HULBER RAYO ANDRADE.

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2°- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hija. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

6°. **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

7°- ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e32b21b063ebd5541567af0f3fc97a36e0680bb9f931cc243916dc0b1025e8**

Documento generado en 29/03/2022 12:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>